

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, viernes 6 de abril de 1888.

NUMERO 79.

## ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

ABRIL de 1888.

TIENE ESTE MES 30 DÍAS.

Viernes 6.—San Celestino, papa; san Marcelino, mr.; san Sixto, papa mr. y san Guillermo, abad.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

#### Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Gobernación.

Renuncia.

Secretaría de Fomento.

Informe.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdo.

Secretaría de Marina.

Movimiento Marítimo.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Científica.

Sección Editorial.

Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

#### PODER EJECUTIVO.

Nº 1º

BERNARDO SOTO,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

Vista la renuncia que el señor Licenciado don Cleto González Víquez ha presentado de las carteras de Gobernación, Policía y Fomento, y en consideración á los motivos en que ella se funda,

DECRETA:

Art. 1º.—Admítase la expresada renuncia y danse gracias al señor Licenciado don Cleto González Víquez por los importantes servi-

cios que ha prestado á la Nación en el desempeño de sus funciones.

Art. 2º.—Mientras se nombra la persona que ha de servir dichas carteras, el Subsecretario de lo Interior queda encargado del despacho.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á cinco de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

BERNARDO SOTO.

El Subsecretario de Estado en el despacho de Gobernación,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Señor Presidente de la República.

Motivos puramente privados, ajenos en un todo al curso de la política actual, me inducen á presentar á U. formal renuncia del puesto de Secretario de Estado á que me llamó hace algún tiempo su benevolencia.

Al separarme del Gabinete, debo protestar á U., una vez más, mi sincera adhesión á su Gobierno, que tantos y tan importantes bienes ha realizado, así como mi profundo reconocimiento á U. por la inmerecida confianza con que en tantas ocasiones se ha dignado distinguirme.

San José, 2 de abril de 1888.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Sr Licenciado don Cleto González Víquez.

El señor Presidente de la República, ha aceptado por decreto nº 1 de esta fecha, del cual tengo la honra de enviarle copia, la renuncia de U. de las Carteras de Gobernación, Policía y Fomento, y me ha encargado le manifieste, que si bien no ha podido menos de acceder á su solicitud respetando los motivos en que se apoya, ve con mucha pena su separación del Gabinete, en cuyas tareas ha colaborado U. en bien de la República con entusiasta esfuerzo y con notable acierto.

Por mi parte, señor, debo asegurarle que corresponderé al menos con mi gratitud á las muchas muestras de amistosa consideración y aprecio de que le soy deudor.

Me complazco en repetirle que soy su respetuoso servidor.

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

### SECRETARIA DE FOMENTO.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento.

Museo Nacional.—San José, abril 3 de 1888.

Cumplo con el deber de informar á U. acerca de los trabajos practicados en esta oficina durante el mes de marzo próximo pasado. Nada ha ocurrido capaz de llamar la atención: el aseo y cuidado que requieren las colecciones han sido atendidos debidamente, y el incremento continúa siendo creciente.

**Colección de reptiles.**—Se recibieron ocho cajas conteniendo veinte docenas de envases de vidrio á propósito para museos: todos tienen un tornillo de presión que comprime la tapa contra un círculo de hule, lo cual mantiene el alcohol en buen estado durante largo tiempo; presentan además la ventaja de tener todas las tapas un punto de suspensión que permite á los ejemplares una exposición perfecta; y por otra parte, la diferencia de tamaños es aparente y económica cuando se trata de conservar separadamente espécimes de diferentes dimensiones.

El número de reptiles se ha aumentado con veinte ejemplares pertenecientes á varias especies, los cuales fueron obsequiados al Museo por don Guillermo Witting; todos están bien conservados, y entre ellos hay algunos bastante interesantes.

**Herbario.**—Don Juan J. Cooper, que fué nombrado por la Junta Directiva, Corresponsal de este Museo en Cartago, continúa la recolección de plantas, para cuyo trabajo dispone de 750 pliegos de papel secante á propósito.

En la parte correspondiente á la determinación de especies, hemos sido favorecidos con el espontáneo ofrecimiento de los botánicos Profesor H. Pittier, residente en esta capital, Doctor H. Polakowsky, de Berlín, y señores don Juan Donnell Smith, de Baltimore y don Lorenzo Yates, de Santa Bárbara, California.

**Mobiliario.**—Sólo faltan dos armarios que no han sido entregados todavía, y las urnas que han de ocupar las partes laterales de la Galería; de estas últimas tenemos cuatro recibidas, y las restantes deben concluirse en todo este mes.

**Anales.**—Los trabajos tipográficos continúan adelante, estando para terminarse ya la parte botánica, que consta de ciento cincuenta páginas; mas será de sentirse que esta publicación no pueda ver la luz pública el mes entrante, por razón del mucho trabajo que hay acumulado actualmente en la Imprenta Nacional.

Se ha preparado separadamente el informe anual, que dará una idea del estado actual de todas las colecciones del Museo, con el objeto de que pueda servir también para la Memoria de esa Secretaría.

**Fotografías.**—Se está preparando una colección completa de fotografías de

los objetos indígenas, pues hemos recibido aviso de que las pocas que se tomaron con anterioridad y que fueron remitidas á varios museos extranjeros, van á ser reproducidas en publicaciones científicas. Hemos dedicado particular atención á la colección de objetos de oro, porque un especialista en este ramo nos ha ofrecido ocuparse detenidamente de nuestra colección; la persona que ha hecho este ofrecimiento es Mr. W. H. Holmes, *curator of Pottery*, del Museo Nacional de los EE. UU.

**Obsequios.**—Figuran en primer término las dos bonitas urnas pedidas expreso para este Museo por una persona que no ha querido darse á conocer; y en el libro de registro en que se anotan los donativos y personas que los hacen, aparecen inscritos durante el mes anterior los nombres de don Guillermo Witting, Mr. G. Meilluer, Mr. W. H. Holmes, don J. F. Echeverría, don Clemente Méndez, don Nicolás Macías, y don Rafael Villafranca, á todos los cuales se les ha acusado el correspondiente recibo y se les ha dado las más expresivas gracias á nombre de este Museo Nacional.

Con distinguida consideración me repito de U. muy atento y seguro servidor,

ANASTASIO ALFARO.

### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 900.

Palacio Nacional.

San José, 4 de abril de 1888.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á don Alejandro Monestel la licencia que por motivos de salud ha solicitado para separarse de su destino de profesor de canto de las escuelas graduadas de esta capital por el término de veinte días, los cuales se contarán desde el 2 del mes en curso.—PUBLÍQUESE.

SOTO.

El Ministro de Instrucción Pública,  
FERNÁNDEZ.

### SECRETARIA DE MARINA.

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA Y ENTRADA.

Abril 4.—Ayer á las 3 p. m., zarpó para Acapulco y escalas, el vapor N. A. "Clyde", de 1.406 toneladas, 64

tripulantes, capitán Clark y despachado por la Compañía de Agencias. Pasajeros: señores E. Zamora, J. García, M. Rodríguez, N. Pacheco, Dolores Duarte, T. Cerna, F. Altamirano y V. Padilla. Carga: 16 bultos de mercaderías, con 734 kilogramos, 34 barriles vacíos con 630 kilogramos y 1 paquete de dinero con \$400. Correspondencia: 5 sacos y 5 paquetes.

Abril 4.—Anoche á las 7 fondeó el bergantín alemán "Meta Breckwoldt", de 348 toneladas, procedente de Panamá, con 7 días de mar, 10 tripulantes, capitán Engel y consignado á la Compañía de Agencias. Carga: 189 bultos de mercaderías.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

Nº 296.

Secretaría de la Corte  
Suprema de Justicia.

San José, 5 de abril de 1888.

A los Jueces y Alcaldes de la República.

Las autenticaciones que hicieren los cartularios de conformidad con el artículo 1096 del Código de Procedimientos Civiles, cuando el presentado en un escrito no firme por impedimento y lo haga á su ruego un tercero, deberán contener cita del lugar del protocolo en donde se encuentre la constancia que de toda autenticación ha de extenderse, según lo prevenido en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Notariado. Sin esa formalidad son inadmisibles los escritos respectivos.

Lo advierto á UU. de orden del señor Presidente.

Servidor de UU.

RICARDO PACHECO.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José á las dos de la tarde del día cuatro de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

De la anterior solicitud y de los autos respectivos que se tienen á la vista, resulta:

1º—Que el señor Ramón Alfaro interpone recurso de casación contra la resolución dictada por la Sala 1ª de Apelaciones á las dos de la tarde del día quince de marzo último en la mortuoria de la señora Cecilia Soto: que alega el recurrente como motivos, haberse estimado como confesión judicial un hecho que no lo es; haberse resuelto en 1ª Instancia sin la debida tramitación, algunas cuestiones propuestas y no haberse resuelto en 2ª Instancia la nulidad de un inventario, y se apoya en los artículos 87, 88, 961, 962 y 261, Código de Procedimientos y 719 y 720 del Código Civil.

2º—Que la resolución contra la cual se interpone el recurso fué dictada en juicio sumario.

3º—Que la nulidad de forma que pudiera entrañar el segundo motivo indicado en el resultando primero no aparece reclamada en 1ª ni en 2ª Instancia, y

### CONSIDERANDO:

1º—Que los motivos primero y tercero porque se intenta el recurso, existiendo, constituirían nulidades de fondo conforme á los incisos 1º, 2º, 3º y 7º del artículo 963, Código de Procedimientos Civiles; y el 2º nulidad de forma, inciso 3º, artículo 964, Código citado.

2º—Que el carácter precario de la resolución contra la cual se recurre

permite el seguimiento de un juicio ordinario sobre lo mismo que aquella resolvió.

3º—Que no procede casación en cuanto al fondo en asuntos después de los cuales pueda seguirse otro juicio sobre lo mismo que ha sido objeto de ellos. Artículo 966 del mismo Código.

4º—Que tampoco cabe por nulidades de forma, si éstas no se reclamaron en la 2ª instancia en que fueron cometidas ni en la siguiente. (Artículo 965 íbidem).

POR TANTO, de acuerdo con las leyes citadas y con lo dispuesto en el artículo 972 del mismo Código, se rechaza el recurso interpuesto.—Devuélvanse los autos.—José J. Rodríguez. Juan J. Ulloa.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ricardo Pacheco, Secretario.

Es conforme.  
RICARDO PACHECO.

## EDICTOS.

A quienes interese, se hace saber: que la señora Carmen Hidalgo y Ramírez, mayor de treinta años, casada, de oficios domésticos y vecina de Escasú, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de las fincas que á continuación se describirán, para inscribirlas en su nombre en el Registro de la Propiedad, y son las siguientes: 1ª Un solar inculto, como de once metros setecientos cuatro milímetros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, con una casa en él ubicada, de su mismo frente por 5 metros 16 milímetros de fondo, pared de adobe un cañón, madera redonda y cubierta de teja, lindante: al Norte, propiedad de Domingo Bermúdez; al Sur, ídem de Juan Antonio Salas; al Este, el terreno que en seguida se describe y propiedad de Domingo Bermúdez; y al Oeste, calle real de Escasú, propiedad de María Aguilar. El terreno lo hubo la petente por compra á Rafaela, Pioquinta y Francisca Alvarado, y la casa la construyó á sus expensas, y vale todo ciento cincuenta y un pesos. 2ª Un solar sembrado de café como de once metros setecientos cuatro milímetros de ancho por igual largo, lindante: al Norte, propiedad de Domingo Bermúdez; al Sur, calle en medio, propiedad de Juan Montoya; al Este, río en medio, ídem de Pilar Montoya; y al Oeste, la casa antes descrita.—Vale cien pesos y fué adquirida por compra á Juan Antonio Salas. Estos bienes no tienen gravámenes, y están situados en la citada villa de Escasú, distrito primero, cantón segundo de esta provincia. En consecuencia, se cita á todos los que tengan derechos en las fincas descritas, para que se presenten á legalizarlos en el término de treinta días.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, 19 de marzo de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz,  
Srio.

3 v. 3.

MELCHOR CAÑAS, Juez 1º civil y de comercio en primera instancia de esta provincia.

Hace saber: que la señora María Calderón, único apellido, mayor de treinta y seis años, casada, de oficios domésticos y vecina de Aserrí, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así:—Terreno sembrado de café, situado en Aserrí, antes distrito segundo del cantón tercero de esta provincia, hoy distrito y cantón nuevo de la misma, sin numerar; constante próxima-

mente como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas, y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: al Norte, con propiedad de Pedro García y Cristóbal Chaves Durán, río en medio con este último: al Sur y Oeste, con propiedad de Candelaria Durán; y al Este, calle en medio, propiedad de Pedro Aguilar, y vale próximamente trescientos pesos.—Dentro de este terreno hay ubicada una casa, pared de bahareque, maderas redondas, tapada con teja, compuesta de sala y cocina, constante de frente, cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros, por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de fondo.—Estos inmuebles los adquirió la petente libre de gravámenes, así: el terreno por compra, una parte á Francisco Barbosa, y otra á la Municipalidad de Curridabat; y la casa por haberla construido á sus expensas.—En consecuencia, se cita á todas las personas que crean tener derechos en la finca que se trata de inscribir, para que se presenten á deducirlos en este despacho dentro del término de treinta días, que se señala al efecto.

Juzgado primero civil y de comercio en primera instancia.—San José, diez de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz,  
Secretario.

3 v. 2.

A la una de la tarde del día diez de abril entrante, se rematarán en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, las fincas siguientes: 1ª—Casa de habitación llamada "de abajo", situada en el pueblo de Curridabat, distrito 11, cantón 1º de esta provincia, constante de 40 varas, equivalentes á 33,440 m. de frente y 8 varas, ó sean 6,688 m. de fondo, ubicada en un terreno como de 4 manzanas, ó sean 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 84 centímetros cuadrados de extensión, plantado de café y entre los siguientes linderos: Norte, propiedad del Presbítero Manuel Hidalgo, calle en medio; Sur, propiedad de don Alejandro Aguilar; Este, ídem del mismo Presbítero; y Oeste, calle en medio, con propiedad de don Alejandro Aguilar, María Frutos y Ramón Morales. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 70, folio 221, bajo el nº 5.151, "Oriental", asiento nº 3. Adquirida sin gravámenes por compra á la señora Francisca Bonilla, de único apellido. 2ª—Terreno constante de 3 manzanas, 9,696 varas cuadradas, equivalente á 2 hectáreas, 77 áreas, 43 centiáreas y 86 centímetros cuadrados de extensión, poco más ó menos, situado en el punto llamado las "Piedras" del mismo pueblo de Curridabat, distrito 11, cantón 1º de la provincia de San José, con los siguientes linderos: Norte, propiedad de Manuel Hidalgo, río María Aguilar en medio; Sur, con propiedad de Luis Otto von Schrötter; Este, con ídem de Gerardo Hidalgo; y Oeste, con ídem de Julián Hidalgo. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 215, folio 295, bajo el nº 18.974, "Oriental", asiento 1º. Adquirido lo mismo que el anterior. 3º—Terreno constante de 3 manzanas, 7,450 varas cuadradas, equivalente á 2 hectáreas, 61 áreas, 74 centiáreas y 11 centímetros cuadrados de extensión, situado en el punto llamado "La Laguna", del mismo barrio de Curridabat, distrito 11, cantón 1º de esta provincia; con los siguientes linderos: Norte, con propiedad de Francisco Gutiérrez, calle en medio; Sur, pro-

iedad de Julián Hidalgo; Este, con ídem de Luisa Hidalgo y Oeste, con Miguel Madrigal; y Oeste, con Ceferino Fernández. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 215, folio 299, bajo el nº 18.975, "Oriental", asiento 1º, y adquirida en las anteriores. La primera está valorada en tres mil pesos, la segunda en mil quinientos y la tercera en ochocientos pesos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de don Francisco Hidalgo Bonilla, y se venden en virtud de ejecución que contra dicha mortuoria siguen los señores Otto von Schrötter. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º civil en 1ª Instancia.—San José, á las ocho de la mañana del día veintiocho de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz,  
Srio.

3—3

RAMÓN BUSTAMANTE Y CASTRO, Juez civil en 1ª instancia de esta provincia.

Hago saber á quienes interese, que en el juicio civil ordinario, seguido contra Cosme Salazar y Bogantes, para que se declarase en estado de interdicción, he dictado la sentencia siguiente: "Juzgado civil en 1ª instancia de Heredia, á las ocho de la mañana del día veintiocho de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho. El señor don Joaquín Fonseca Bonilla, mayor de setenta años, viudo, agente de negocios judiciales y vecino del centro de esta ciudad, por poder del señor Jesús Salazar Bogantes, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino de la villa de Grecia, jurisdicción de Alajuela, demandó en vía ordinaria á su hermano legítimo Cosme Salazar Bogantes, de cincuenta años de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Joaquín de esta ciudad, para que en definitiva se declare que el demandado por estar inhábil, se halla en interdicción judicial, y se le nombre administrador interino de sus bienes. Para la tramitación de esta demanda, de acuerdo con el ministerio público, se nombró curador del inhábil al señor don Juan Bta. Sáenz y Rodríguez, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del centro de esta ciudad, quien contestó demanda á nombre del inhábil, en sentido afirmativo, esto es, adhiriéndose á las pretensiones del demandante. Resultando: 1º—Que según declaración de los testigos Joaquín Vargas González, Pedro Amorós Salazar y Avelino Alfaro y Alfaro, desde hace veinte años conocen como loco á Cosme Salazar, quien sin embargo, tiene algunos lúcidos intervalos: que lo han visto repetidas veces pegado á un poste á causa de su locura, y para excusar al vecindario de su domicilio de los muchos daños que causa cuando se le tiene suelto; y que por esta razón, y de orden del señor Gobernador de esta provincia, los pocos bienes del expresado Cosme Salazar, los administran su hermano Jesús Salazar y Pedro Amorós: 2º—Que lo dicho antes fué corroborado por la declaración del ex Gobernador don Joaquín Gutiérrez; y 3º—Que el señor Médico del pueblo de este cantón, Dr. don Julián R. Zamora, en su dictamen del folio 12, contestando las preguntas contenidas en el párrafo 1º del interrogatorio de 29 de febrero anterior, manifestó que desde muchos años conoce como loco á Cosme Salazar, quien sin embargo, tiene algunos intervalos lúcidos, y que en la actualidad se halla en su completo incumplimiento de sus facultades. Considerando: 1º—Conforme lo establece el capítulo único, título IX del Código Civil vigente, está sujeto á la curatela el incapaz de administrar sus bienes, ya sea motivo de locura, inebilidad ó demencia: que la declaración de interdicción puede solicitarse por los parientes del inhábil; y que la interdicción debe ser declarada en juicio y probados los hechos que la motivaron: 2º—Que de la prueba recibida aparece plenamente justificado que Cosme Salazar se halla en estado de incapacidad para administrar sus bienes, y en tal virtud debe declararse en interdicción judicial y procederse al nombramiento de un curador interino que administre sus bienes. Por lo tanto, de conformidad con las leyes citadas,

en nombre de la República de Costa Rica, definitivamente juzgando, fallo: declarase en estado de interdicción judicial al inhabil Cosme Salazar Bogantes, y nombérase curador interino á su hermano Jesús Salazar Bogantes. Hágase saber. Ramón Bustamante.—En la ciudad de Heredia, á las nueve y media del veintiocho de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—La sentencia anterior la dictó y publicó el señor Juez que la describe, Licenciado don Ramón Bustamante y Castro, en la misma hora y fecha de su encabezamiento. Ante mí, Tranquilino Ulloa.

Juzgado de 1ª instancia civil y del crimen de la provincia de Heredia.—Abril 1º de mil ochocientos ochenta y ocho

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,  
Srío.

3 v.—3.

RAMÓN BUSTAMANTE Y CASTRO, Juez en 1ª Instancia del crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente José Hernández Córdova, contra quien he dictado auto motivado de prisión por el delito de lesiones causadas á Rafael Hernández Córdova, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de esta ciudad, bajo el apercibimiento de declararlo contumaz y rebelde á la ley si no lo verifica. Todos los empleados públicos están en la obligación de aprehender al expresado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia civil y del crimen.—Heredia, Abril 4 de 1888.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,  
Srío.

RAMÓN BUSTAMANTE CASTRO, Juez del crimen en primera Instancia de la provincia de Heredia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Cupertino Vargas y Barquero, contra quien he dictado auto motivado de prisión por el delito de lesiones inferidas á Manuel Zúñiga. En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del término de nueve días, con apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le declarará rebelde y contumaz á la ley y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehender al expresado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia civil y del crimen.—Dado en la ciudad de Heredia, á las doce del día cuatro de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,  
Srío.

EZEQUIEL ARCE, Alcalde del cantón de San Mateo.

La señora Josefa Alfaro López, nombrada albacea provisional en la mortuoria del señor Marcelino Cordero Rodríguez, tomó posesión de su cargo, ayer á las diez y cuarto de la mañana. Lo que se pone en conocimiento del público, de acuerdo con el artículo 579, Código de Procedimientos.

Alcaldía única de San Mateo.—4 de abril de 1888.

EZEQUIEL ARCE.

Félix Obando.—Fidel Quesada.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Rafael Moya y Cascan-

te, vecino de esta ciudad, pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: un terreno situado en el punto llamado "San Juan Chiquito", distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Pantareñas, constante de 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados; terreno de agricultura, lindante por el Norte, calle en medio, con terrenos de Petronila García; al Sur, con terrenos municipales; al Este, con terreno de José Quesada, calle en medio; y al Oeste, con terreno de Nereo Alvarez. Está libre de gravámenes y adquirido por compra á Rafael Junénez. Vale cincuenta y un pesos.—Se publica este edicto para que los que tengan algún derecho á la finca descrita, se presenten á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única constitucional. Esparta, abril 3 de 1888.

ULADISLAO GUEVARA.

Federico F. Strever.—Luis Castaing A.

Ante mí se ha presentado el señor Isidoro Campos, único apellido, mayor de treinta años, casado, agricultor y de este vecindario, pidiendo título supletorio del material de una casa de 8 metros, 360 milímetros de frente, por 4 metros, 180 milímetros de fondo, pared de adobes, madera labrada y teja, con un corredor y una cocina, construida á sus expensas, en un solar de 4 áreas, 46 centiáreas, cincuenta y cinco decímetros cuadrados, cultivado de café, sito en la primera manzana al Sur de la plaza de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Heredia, lindante: Norte, solares de don Juan Baudrit y don Pio Murillo; Sur, calle en medio, casas de Agustina Sáenz y Matías Alfaro; Este, solar del citado Baudrit; y Oeste, solares de María Ruiz y herederos de Ramón Ruiz; adquirido por compra que de él hizo á don Juan Baudrit.—A quienes tengan interés en este inmueble, se señalan treinta días para que lo deduzcan.

Juzgado único de Barba, á las ocho de la mañana del día veintisiete de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MÁXIMO VÍQUEZ.

Narciso Lobo.—Eliás Rodríguez.

3. v. 3.

Se hace saber á quienes interese y para que ejerciten su derecho dentro de treinta días: que la señora María Liduvina Vargas y González, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado solicitando título supletorio de la finca siguiente: terreno de pastos y leñas, plano y quebrado en partes, sito en el barrio de Santiago del Oeste de esta ciudad, distrito 3º, cantón 1º de esta provincia, que linda: Norte, río Ciruelas en medio, terreno de Pedro Murillo; Sur, calle de interesados en medio, ídem de los herederos de doña María Chaves; Este, ídem de Catarina Vargas; y Oeste, ídem de Francisco Alpizar; mide 116 áreas, 48 centiáreas y 26 decímetros cuadrados, poco más ó menos; no tiene gravamen, lo adquirió por herencia de su padre Anastasio Vargas, y vale setenta pesos.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—Marzo 20 de 1888.

C. GUERRA.

Leonte Castro,  
Prosecretario.

3. v. 2.

Ante este Juzgado ha comparecido el señor Ramón Campos Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael, nuevo cantón de esta provincia, solicitando información de testigos para acreditar la posesión en que estuvo su hermano Agustín Campos y Vargas, de cincuenta y cuatro años, casado, agricul-

tor y de este vecindario en el Distrito de Mercedes, por más de quince años, de la finca siguiente: terreno quebrado, de figura cuadrada, destinado á la agricultura, situado en San Joaquín, distrito ségundo del primer cantón de esta provincia. Límites: Norte, calle pública en medio, propiedad de Francisco Arrieta; Sur, ídem de Nicolás González; Este, "Quebrada Seca" en medio, ídem de Ursula Zamora; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Josefa Arias González, mide como treinta y cuatro áreas y noventa y cuatro centiáreas; lo adquirió el causante por compra á Ramón Solera, se estima en cien pesos, y aparece libre de gravámenes.—Se pone en conocimiento de todos los interesados desconocidos que hubiere en la inscripción solicitada, para que se presenten á deducir sus derechos en el término de treinta días.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Heredia.—Marzo 28 de 1888.

J. FCO. FONSECA.

Arturo E. Pupo,  
Secretario.

3. v. 2.

En esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía el señor Ramón Barquero y Angulo, solicitando que se levante información para justificar la posesión que tiene y para que se ordene la inscripción en su nombre de la finca que se describe así: terreno plantado de café en parte y la otra parte en potrero, de superficie plana, figura un cuadrilátero, constando de 17 metros, 536 milímetros de frente por los rumbos Norte y Sur, por 66 metros, 880 milímetros de fondo, medidos por los rumbos Este y Oeste, ó sea una superficie de 11 áreas, 74 centiáreas, 14 decímetros y 52 centímetros cuadrados. Lindante: Norte, con propiedades de Rafael Chinchilla y María Barquero, calle en medio; al Sur, con propiedad de José Artavia; al Este, con propiedad del exponente Ramón Barquero; y al Oeste, con ídem de Ramón Barquero. Situada en el barrio de Guadalupe de esta ciudad, distrito 6º de este cantón; habida por compra á Mercedes Barquero Meneses; está libre de gravámenes y vale cien pesos.

Se publica este edicto para que todos los que tengan interés en la finca descrita ó que hacer alguna oposición á la inscripción que se solicita, lo verifiquen dentro del término de treinta días.

Juzgado 3º Constitucional.—San José, marzo 26 de 1888.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan J. Meléndez,  
Srío.

3-3

JOSÉ Mª ACOSTA, Juez civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de Alajuela.

Por el presente se hace saber: que habiéndose justificado que contra don Francisco Oduber y Skmeyer, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Curazao y de este vecindario, hay ejecuciones pendientes, y que no se han encontrado bienes libres á cubrir las cantidades que se le reclaman: que no tiene bienes inscritos, según aparece del Registro de la Propiedad, con fecha veintitrés de marzo corriente, se declaró la insolvencia del referido don Francisco Oduber, nombrándose curador provisional de la masa, á don Miguel Pacheco y Marchena.—Se prohíbe hacer pagos ni entregas de efectos al referido señor Oduber, bajo pena de no quedar descargados de su obligación; y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del insolvente, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del término de quince días, hagan al curador ó á esta autoridad manifestación y entrega de ellas, bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de los daños y perjuicios.

Juzgado de 1ª Instancia. Alajuela, marzo 27 de 1888.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Carlos Zamora S.,  
Secretario.

3. v. 3.

AVISO JUDICIAL.

A las ocho de la mañana del día de hoy, se dio posesión del destino de escribiente de esta Alcaldía á don Federico Fallas Strever, nombrado por la Corte Suprema de Justicia en reposición de don Luis Castaing Alfaro que renunció este cargo.

Juzgado único constitucional de Esparta.—Abril 4 de 1888.

ULADISLAO GUEVARA.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º civil en 1ª Instancia de esta provincia.

Hago saber: que ha dado principio al juicio de sucesión de Manuel Cubillo Rodríguez y de sus menores hijos Trinidad, Juana y María Constanza Cubillo y Romero; y previene á los que crean tener derechos en sus bienes, se presenten reclamándolos dentro de noventa días, bajo la pena, si no lo verifican, de pasar la herencia á quien correspondiera.—Manuel Cubillo, fué mayor de cincuenta años y casado y todos vecinos del Rincón de Cubillos en este cantón.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, abril 5 de 1888.

RAMÓN CARRANZA

Anselmo Volio,  
Secretario.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º civil en 1ª Instancia de esta provincia.

Hago saber: que la señora Josefa Romero y Porras, ha sido nombrada albacea provisional en el juicio de sucesión de su marido Manuel Cubillo y Rodríguez y sus hijos Trinidad, Juana y María Constanza Cubillo y Romero y que ha aceptado el cargo y tomado posesión de él en esta fecha.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, abril 5 de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

Anselmo Volio,  
Secretario.

La señora doña Juana Aguilar de Echeverría, ha sido nombrada albacea definitiva en la mortuoria de su finado esposo don Francisco Echeverría, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, cuyo cargo aceptó con arreglo á derecho á la una de la tarde del día de hoy.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, marzo 22 de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

Anselmo Volio,  
Secretario.

Con noventa días de término cito y emplazo á los que tengan que deducir algún derecho en la mortuoria de Luis Hernández y Esquivel, que fué mayor de cincuenta años, agricultor, casado y de este vecindario, la cual ha sido iniciada en este Juzgado.

Juzgado de 1ª Instancia civil y del crimen de la provincia de Heredia, abril 4 de 1888.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,  
Secretario.

Para los efectos legales, hago saber á quienes interese: que á las cuatro y media de la tarde del día veintiséis de marzo corriente, la señora doña Rafaela López Paniagua, viuda, mayor de edad, de oficios domésticos, y de este vecindario, prestó el juramento de ley y aceptó el cargo de albacea testamen-

taria de su finado esposo don Desiderio Quesada Molina, cuya mortuoria se tramita en esta Alcaldía.

Alcaldía única.—Grecia 28 de marzo de 1888.

JOSÉ JIMÉNEZ.

E. Chaón Z. Miguel Arias Q.

A todos los interesados en la mortuoria de Juan Domingo Morales y Diaz, se hace saber que se han señalado las doce del veinte del corriente abril para una junta á fin de que digan respecto de los inventarios practicados, la que debe verificarse en esta misma oficina.

Juzgado 1º.—San Ramón, Abril 4 de 1888.

PROCOPIO GAMBOA.

José M<sup>a</sup> Mora. Samuel Saborío.

Cito y emplazo á todos los interesados desconocidos que hubiere en la sucesión del señor Gregorio Delgado y Vargas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término de noventa días, se presenten á deducir sus derechos en la mortuoria respectiva, á la cual he dado principio.

Alcaldía 2ª.—Heredia abril 4 de 1888.

J. Fco. FONSECA.

Arturo E. Pupo, Secretario.

El señor Licenciado don José Antonio Castro Solera, nombrado albacea provisional en la mortuoria de los cónyuges Salvador González y González y doña Micaela Argüello Sandoval, ha tomado posesión de su cargo á las dos de la tarde de hoy.—Lo que se publica en conformidad con el artículo 579 del Código de Procedimientos.

Alcaldía 1ª de Alajuela, Abril 3 de 1888.

C. GUERRA.

Leonte Castro, Prosecretario.

Se cita y emplaza á todos los que se crean tener derechos que deducir en la mortuoria de los cónyuges Salvador González y González y doña Micaela Argüello Sandoval, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y ambos de este vecindario, para que dentro de noventa días, se presenten en estos oficios á legalizar los que les corresponda.

Alcaldía 1ª de Alajuela, abril 3 de 1888.

C. GUERRA.

Leonte Castro, Prosecretario.

REGIMEN MUNICIPAL.

Jefatura Política de la villa del Naranjo.

AVISO.

Con fecha 20 de marzo anterior, fué ordenado por esta Jefatura el depósito de una vaca pintada de negro y blanco, algo pailetas, marcada con un fierro semejante á una E, parida, y de una yegua mora, de regular tamaño, de paso trote, próxima á parir y marcada.

Las personas que se crean con derecho á dichos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de ley.

Abril 3 de 1888.

Pío MONJE.

SECCION EDITORIAL.

El señor Licenciado don Cleto González Víquez, movido por circunstancias meramente privadas y ajenas en un todo al curso de la política actual, presentó formal renuncia del puesto de Secretario de Estado en el despacho de Gobernación y carteras anexas. Con tal motivo, el señor Presidente de la República se ha visto en el caso de emitir el acuerdo n<sup>o</sup> 1 de esta fecha, en virtud del cual queda aceptada dicha renuncia y encargado del despacho el Subsecretario de lo Interior, mientras se nombra la persona que ha de reemplazar al dimittente.

Muy importantes han sido los servicios que el señor Licenciado González Víquez ha prestado á la Nación con una lealtad que le recomienda. Su laboriosidad y buen juicio han merecido siempre la aprobación del Jefe, y esto explica la expresión de agradecimiento que el mismo Jefe le consagra en el acuerdo mencionado.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas.

DEL LICEO DE COSTA RICA.

Latitud 9° 56' N.—Longitud 84° 8' 0. Altura 1135 metros.

Temperatura en grados centígrados.

1888.—ABRIL	28	29	30	1	2	3	4	5
7 h. a. m.	20,2	19,9	19,6	17,8	17,9	20,0	19,8	
2 h. p. m.	23,2	24,9	21,6	23,5	22,9	21,1	21,6	
9 h. p. m.	18,5	17,9	17,6	17,4	16,9	19,6	....	
Término medio	20,1	20,2	19,0	19,0	18,7	20,1	....	
Mínimum	15,1	15,1	13,9	13,9	14,2	17,3	17,7	
Máximum	25,3	25,6	23,5	23,5	23,6	22,2	22,3	

Humedad porcental, lluvia en milímetros.

Máximum 0/100	88	88	87	77		77	—
Mínimum 0/100	63	43	64	46		75	69
Lluvia milim.	—	—	—	—	54	—	—

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad

de San José.

Abril 4.

Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Tér. medio
18, <sup>50</sup>	21, <sup>50</sup>	20,	20,

Viento.

NE. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

½ Nublado. Nublado. ½ Nublado.

Barómetro.—Término medio, 665,<sup>67</sup>

ANUNCIOS.

Ferrocarril del Pacífico.

AVISO.

Cometiéndose varios abusos relativos á los trenes expresos que solicitan los particulares, se reproducen las siguientes disposiciones reglamentarias.

1º—Un tren expreso se compone de un solo carro de pasajeros.

2º—Si se solicitan carros para equipajes, serán pagados según tarifa.

3º—El tren expreso no es propiedad del que lo solicita, y está estrictamente prohibido á éste, el negociar pasajes ni tampoco fletes. Sólo tiene derecho de hacer uso personal, indicando en la Agencia las personas con quien va acompañado. El Conductor del tren no permitirá en el carro ningún otro pasajero que no sea perteneciente á la comitiva del interesado.

4º—La empresa puede agregar carros independientes á cualquier tren expreso, sea de carga ó pasajeros, que seguirán, naturalmente, el itinerario de dicho tren, pero que de ninguna manera puede rechazar el dueño del expreso.

5º—Toda persona que solicite un expreso, deberá hacerlo por lo menos dos horas antes de la hora en que lo necesita, sin lo cual la Superintendencia no será responsable de la falta del tren, y en caso de concederlo, presentará al Conductor, antes de hacer uso de él, el recibo del Agente del Ferrocarril, en que conste haber satisfecho en la Agencia el derecho del tren expreso.

El Conductor que sin este requisito ponga el tren en marcha, será responsable por el valor del expreso.

Al señalar una hora fija para la salida de un tren expreso, se indica el itinerario á los demás trenes y la demora de éste, perjudica altamente todo el servicio, por lo que se dispone, desde esta fecha en adelante, que cualquiera demora motivada por el interesado al tren, se pagará á razón de \$ 40-00 por cada hora ó fracción de hora de atraso.

El tren expreso, teniendo diferente valor de día que de noche, se hace saber, que para calificarlo de noche, basta que no haya llegado á su destino á las seis de la tarde para considerarlo así, aunque haya salido en horas de día, salvo alguna demora ocasionada por la misma empresa.

Superintendencia del Ferrocarril.—División del Pacífico.—Esparta, abril 3 de 1888.

El Superintendente del Ferrocarril, Ing. LUIS MATAMOROS.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

- Marzo 2 Juan Acuña, de Cartago para Bagaces, ausente.
- ” 2 Ramón Porras de Escasú para Esparta, desconocido.
- ” 3 Mercedes Machado de Puntarenas para San José, id.
- ” 4 Franc<sup>o</sup> Selva de Guatemala para id., id.
- ” 4 Hermenegildo Morales de las Cañas, para id., id.
- ” 6 José Angel Quirós de Naranjo para id., id.
- ” 10 Andrés Martínez de Puntarenas para id., ausente.
- ” 12 Eulalia Figueroa, de Barba para id., desconocida.
- ” 13 Simón Cantillo, de Cartago para id., id.
- ” 13 Tomás Coronado, de Esparta para id., id.

- ” 14 Abrahán Guevara de San José para Alajuela, id.
  - ” 19 Nicolás G. de Picado de Cartago para San José, id.
  - ” 19 P. Marín de San José para Naranjo, id.
  - ” 21 Avelino Coronado de Liberia para la Palma, ausente.
  - ” 23 Gregorio Rodríguez de Cartago para Heredia, desconocido.
  - ” 23 Franco. Esquivel de San José para Esparta, id.
  - ” 28 Toribia López, de Puntarenas para San José, id.
  - ” 29 Custodio Betana de Pacaca para el Puriscal, ausente.
  - Abril 1º Director de la Compañía Japonesa, de San Salvador para San José, se embarcó.
  - ” 2 Rafaela Pastor, del Paraíso para San José; laque existe no quiso recibirlo.
- San José, abril 4 de 1888.

DIARIO OFICIAL.

A los señores suscritores á esta publicación se avisa: que habiendo comenzado el segundo trimestre, correspondiente al año en curso, conviene que aquellos que en calidad de tales suscritores deseen continuar recibiendo este Diario, tengan la bondad de pasar á esta Imprenta á renovar la suscripción.

AVISO.

Se necesitan maestros para las escuelas de varones de Juan Viñas, de varones de San Diego, de varones de Guadalupe, de mujeres de Concepción. Inspección provincial de escuelas de Cartago, abril 4 de 1888.

N. OREAMUNO.

PARA SEMBRAR

MAIZ, FRIJOLES Y ARROZ

se alquila un magnífico terreno de agricultura, por manzanas, á precio equitativo, en la finca EL REPASTO, frente al potrero denominado NUESTRO AMO, en los Ojos de Agua.

San José, marzo 13 de 1888.

15 v. 11.

AVISO.

Del 1º al 3 de febrero próximo pasado, han sacado del potrero de don Ventura Cordero, en Alajuela, un caballo sin fierro, melado, cascotes negros, nuevo, cola escasa como de bestia mular, algo sentado, de andadura que llaman trabada, y no tiene otro modo de andar.

Se da una gratificación á la persona que diga donde se encuentra este caballo, ó lo presente á don Ventura Cordero, en Alajuela ó al que suscribe en San Ramón.

San Ramón, marzo 15 de 1888.

PEDRO DE JESÚS ESTRADA-10 v. 9.